

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DEL GOBERNADOR**  
**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

<b>IN RE:</b>	<b>RES. NÚM.: R-14-29</b>
<b>PROCESO DE RADICACIÓN INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUERELLAS AMBIENTALES REPORTADAS ANTE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL</b>	<b>SOBRE: QUERELLAS AMBIENTALES</b>
	<b>RE: JG-14-09-243</b>

**RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

En referéndum celebrado el 22 de diciembre de 2014, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta de Gobierno") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA") un documento titulado "Recomendaciones para Enmiendas a las Resoluciones Sobre el Proceso de Radicación, Investigación y Seguimiento de Querellas Ambientales Reportadas Ante la Junta de Calidad Ambiental" (en adelante "Petición") presentada el 24 de septiembre de 2014 por el Sr. José A. Alicea Pou, Gerente Área Control de Ruidos y Querellas Ambientales. Por medio de dicho documento se solicita que se aclare las disposiciones contenidas en la Resolución de Junta de Gobierno R-87-18-4, R-82-28-4 y la R-87-22-1. Las mismas inciden sobre el procedimiento de radicación e inspección de querellas ante la JCA.

Posterior a la aprobación de estas resoluciones la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, (en adelante la "LPAU"). Por medio de la misma, se establecieron los procedimientos generales para la presentación de una querella. La sección 3.2 de la misma dispone que, excepto cuando por ley se establezca de otro modo el procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o mediante comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, en relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia. Además, dicho estatuto, en su sección 3.4 establece la forma y los requisitos que debe contener una querella. En aquellos casos donde se origine una querella por la agencia, la misma debe contener la siguiente información:

- (a) El nombre y dirección postal del querellado.
- (b) Los hechos constitutivos de la infracción.
- (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación. Podrá contener, sin embargo, una propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.

En aquellos casos donde el promovente de una acción sea una persona ajena a la agencia, ésta deberá proveer la siguiente información al formular su querella, solicitud o petición:

- (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes.
- (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.
- (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.
- (d) Remedio que se solicita.
- (e) Firma de la persona promovente del procedimiento.

Por otro lado, la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416-2004, en su artículo 9(A)(4) le da la facultad a la Directora Ejecutiva de llevar a cabo investigaciones, estudios, inspecciones y análisis para la verificación del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada al amparo de las mismas por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental. El

mismo artículo autoriza a que estas acciones puedan ser llevadas a cabo por los empleados y programas de la propia Junta de Calidad Ambiental; o por personal externo de conformidad con los términos de sus contratos; o por otros empleados o programas de cualesquiera instrumentalidad pública de conformidad con los acuerdos interagenciales existentes entre éstos y la Junta sobre el particular.

**I. RESOLUCIÓN:**

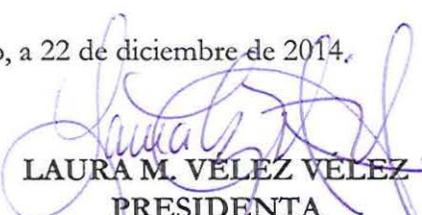
Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, y en virtud de los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley sobre Política Pública Ambiental*” y los reglamentos aprobados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE:**

- A. Se dejan sin efecto las Resoluciones de Junta de Gobierno R-87-18-4, R-82-28-4 y la R-87-22-1. El procedimiento interno para la radicación, investigación y seguimiento de querellas ambientales, deberá ser sometido a la Dirección Ejecutiva de la JCA.
- B. En aquellos casos donde una persona no quiera proveer la información requerida por la LPAU en la sección 3.4, la JCA podrá recibir la información e iniciar la investigación y de darse, los elementos de una infracción, presentar la querrela motu proprio.

**III. NOTIFICACIÓN:**

**NOTIFÍQUESE** por correo interno a los siguientes funcionarios de la JCA: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vice Presidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Directores de las Oficinas Regionales** y **Gerentes de los Programas de la JCA**.

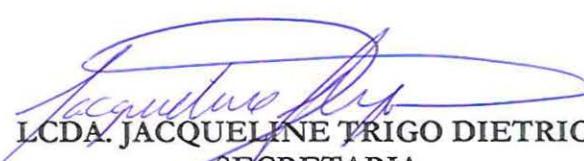
En San Juan, Puerto Rico, a 22 de diciembre de 2014.

  
**LAURA M. VELEZ VELEZ**  
**PRESIDENTA**

**IV. CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Que he notificado por correo certificado con acuse de recibo copia fiel y exacta de la **Referendum R-14-29** por correo interno a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de <sup>enero</sup> ~~diciembre~~ 2015.

  
**LCDA. JACQUELINE TRIGO DIETRICH**  
**SECRETARIA**  
**JUNTA DE GOBIERNO**